



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SC5780-1:9

SIGCMA-SGC

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO

Expediente:	680012333000-2023-00774-00
Link consulta:	Expediente nativo en SAMAI (para consultar se deben ingresar los 23 dígitos del radicado y seleccionar en corporación: Tribunal Administrativo de Santander) Demanda: 680012333000-2023-00774-00
Parte Demandante:	LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ , con cédula de ciudadanía 1.096.219.176 actuando en nombre propio como ciudadana colombiana Correo electrónico: Lorein.elizabeth@gmail.com
Parte Demandada:	EDUARD ABRIL BORRERO , con cédula de ciudadanía Nro. 13.928.430, en su calidad de alcalde electo del municipio de Concepción - Santander Correo electrónico: No conoce la dirección de notificación
Ministerio Público	Procuradora 158 Judicial II Administrativo eavillamizar@procuraduria.gov.co
Medio de Control:	Nulidad Electoral
Tema:	Se busca la nulidad de la elección del alcalde municipal de Concepción – Santander, periodo constitucional 2024-2027, por haber presuntamente haber incurrido en doble militancia y encontrarse inhabilitado por haber ejercido como alcalde encargado en el periodo constitucional 2020-2023 / Admite la demanda

I. LA DEMANDA

Con la demanda de la referencia se pretende, la declaratoria de nulidad de la elección por voto popular que se hizo del señor Eduard Abril Borrero alcalde del municipio de Concepción – Santander, para el periodo constitucional 2024-2027, específicamente pretende, la nulidad del formulario E26 CAM, emanado por la Comisión Escrutadora departamental de Santander.

Alega, para fundamentar su pretensión que, el alcalde electo incurrió en las causales de nulidad previstas en los numerales 5 y 8 del Art.275 de la Ley 1437 de 2011. Sostiene que, el señor Abril Borrero esta incurso en inhabilidad, toda vez que, durante el periodo constitucional 2020-2024 fungió como alcalde encargado del mismo municipio y que, incurrió en doble militancia por dos acciones específicas: a) haberse relacionado días antes de las elecciones con el señor Diógenes Valbuena García, presunto miembro activo del Partido de la U y notario del referido municipio y; b) haber dicho el día 01.11.2023 en la emisora radial Latina Stereo, que había apoyado al gobernador electo Juvenal Díaz Mateus, ello pese a que el partido Alianza Verde, que inscribió la candidatura del aquí demandado, contaba con candidato a la gobernación de Santander.

IV. CONSIDERACIONES

A. Acerca de la Competencia

El asunto es de **primera instancia**: Art. 152.7 literal a) de la ley 1437 de 2011. La admisión de la demanda competente al Magistrado Ponente: Arts. 276 y 277, en concordancia con el Art.125.3.

B. Sobre la admisión de la demanda

Reuniendo los requisitos formales, y al haber sido presentada oportunamente¹, esto es, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del acto acusado², la suscrita magistrada ponente **admitirá la demanda**, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído. Se advierte que, contra la admisión de la demanda, no procede recurso alguno: Art. 276 de la Ley 1437 de 2011.

Advirtiendo que, la p. demandante desconoce la dirección de notificaciones del demandado, se requerirá a la RNEC para que en un término perentorio de tres (03) días, allegue esta información al expediente.

¹ Se presenta el 11.01.2023 según actuación 1 SAMAI)

² Art. 164.2 literal a.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

Primero. Admitir en primera instancia, la demanda de la referencia, y para su trámite se ordena:

- a) Notificar personalmente** al señor Eduard Abril Borrero, una vez se allegue la información que se requerirá en el siguiente numeral.
- b) Notificar personalmente** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, autoridad que expidió el acto acusado, conforme al numeral 2 del Art. 277 de la Ley 1437 de 2011.
- c) Notificar personalmente,** a la señora Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativo, Dra. Eddy Alexandra Villamizar Schiller.
- d) Notificar por anotación en estados** a la parte actora
- e) Informar a la comunidad de la existencia de este proceso** a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo y del Municipio de Concepción (S). Núm. 5º del Art. 277 del CPACA, para lo cual, la Secretaría de la Corporación remitirá el respectivo oficio.

Parágrafo. Las notificaciones se realizarán en los precisos términos del Art.199 de la Ley 1437 de 2011 teniendo en cuenta las direcciones electrónicas que se registra en el encabezado de esta providencia, de lo que se dejará constancia en el expediente electrónico.

Segundo. Requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que, en el término máximo de tres (03) días, allegue con destino al expediente, la dirección de notificación personal electrónica del aquí demandado o, en su defecto, la física.

Tercero. Surtir por la Secretaría del Tribunal, el trámite correspondiente al traslado por el término de quince (15) días a los demandados, conforme al Art. 279 del CPACA.

Parágrafo. Advertir a los sujetos procesales sobre los deberes legales del Art. 175 del CPACA.

Cuarto. La demanda y su subsanación se presentará en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación:

ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co,

y deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, conforme lo ordena el Art. 162.8 de la Ley 1437/2011

Cuarto. Registrar este proveído en el aplicativo SAMAI.

Notifíquese y cúmplase.

La Magistrada

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES